



EXTRACTO DEL ACUERDO ADOPTADO POR LA COMISION DELEGADA DEL GOBIERNO PARA ASUNTOS ECONÓMICOS EL 5 DE ABRIL DE 2022, RELATIVO A LA ASIGNACIÓN 2022 DE LOS IMPORTES CORRESPONDIENTES AL COMPARTIMENTO FONDO DE ORDENACIÓN, DEL FONDO DE FINANCIACIÓN A ENTIDADES LOCALES, PARA ATENDER LAS OBLIGACIONES PENDIENTES DE PAGO A PROVEEDORES DE DETERMINADAS ENTIDADES LOCALES, Y SE FIJAN LAS CONDICIONES FINANCIERAS APLICABLES EN LAS OPERACIONES DE CRÉDITO QUE SE FORMALICEN, Y, EN SU CASO, EN LAS RETENCIONES DE LA PARTICIPACIÓN EN TRIBUTOS DEL ESTADO

En la sesión celebrada el día 5 de abril de 2022, la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos ha aprobado un Acuerdo por el que se establece la asignación de la financiación que resulta de la aplicación de la disposición adicional 94ª de la Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022, por la que se han ampliado para este año los ámbitos objetivo y subjetivo del compartimento del Fondo de Ordenación, del Fondo de Financiación a Entidades Locales, para atender las obligaciones pendientes de pago a proveedores de entidades locales en las que concurren las condiciones fijadas en aquella norma. Dicha asignación se realiza con cargo al compartimento Fondo de Ordenación, del Fondo de Financiación a Entidades Locales.

En el mismo Acuerdo se aprueban las condiciones para la concertación de las operaciones de crédito para suscribir en el marco de aquel procedimiento, y, en su caso, las aplicables en los supuestos de retención de la participación en tributos del Estado de las entidades locales que no formalicen aquellas operaciones, pero cuyas



obligaciones pendientes de pago con proveedores se atiendan por el mencionado Fondo.

Estimando de interés su conocimiento, se comunican las características principales del Acuerdo en lo que se refiere a los aspectos mencionados.

Inicialmente, se prevé la formalización de los préstamos en la primera quincena de mayo y la ejecución de los pagos a proveedores a finales de dicho mes.

I. Sobre el Fondo de Ordenación para atender el pago a proveedores de determinadas entidades locales

1. Finalidad de los recursos asignados al compartimento Fondo de Ordenación

El importe asignado al Fondo de Ordenación tiene por objeto el pago de las obligaciones pendientes de pago con proveedores que han aceptado la aplicación del procedimiento regulado en la disposición adicional 94^a de la Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022, y cuya información se ha comunicado, por vía telemática y con firma electrónica, al Ministerio de Hacienda y Función Pública por los interventores de las entidades locales con un período medio de pago global a proveedores superior a treinta días según la información suministrada a aquel Ministerio, y publicada, correspondiente a alguno de los meses de diciembre de 2020, marzo o junio de 2021, con arreglo al Real Decreto 635/2014, de 25 de julio.



2. Pago a proveedores con cargo al Fondo de Ordenación

El Ministerio de Hacienda y Función Pública remitirá telemáticamente al ICO la relación definitiva de los proveedores e importes que deban atenderse, con la información necesaria para la ejecución de los pagos que permita la cancelación de las obligaciones pendientes de pago que cumplen las condiciones recogidas en la disposición adicional 94ª.Dos de la Ley 22/2021, de 28 de diciembre.

3. Modalidad de financiación del compartimento Fondo de Ordenación

Préstamos directos del Estado con cargo al Fondo de Financiación a Entidades Locales a través del compartimento Fondo de Ordenación.

4. Formalización de la operación de crédito con cargo al Fondo de Ordenación

Se instruye al ICO para la formalización de las operaciones de crédito, para lo cual la Secretaría General de Financiación Autonómica y Local le comunicará los importes de las obligaciones pendientes de pago que se atenderán, correspondientes a cada una de las entidades locales que podrán formalizar aquellas operaciones, por haber dado cumplimiento a las condiciones establecidas en la disposición adicional 94ª.Cuatro de la Ley 22/2021, de 28 de diciembre.

5. Condiciones generales y calendario de disposición del préstamo formalizado con cargo al compartimento Fondo de Ordenación

La disposición del Fondo de Financiación a Entidades Locales, compartimento Fondo de Ordenación, se efectuará, en nombre de las entidades locales, por parte



del Estado mediante el pago a los proveedores de aquéllas por las obligaciones pendientes de pago que hayan comunicado con anterioridad en la aplicación informática de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, que se encuentren en las relaciones certificadas por los interventores de las entidades locales, y haya sido aceptado por los proveedores el cobro por medio del procedimiento regulado en la disposición adicional 94ª de la Ley 22/2021, de 28 de diciembre.

En todo caso, es responsabilidad de las entidades locales el cumplimiento de las disposiciones reguladoras de aquel Fondo, sin perjuicio de las actuaciones de comprobación que el Ministerio de Hacienda y Función Pública pueda efectuar.

Formalizados los préstamos con el Fondo de Financiación a Entidades Locales, compartimento Fondo de Ordenación, la disposición se materializará mediante las transferencias que el ICO realice a los proveedores y cuyo importe se recoja en la comunicación que realice el Ministerio de Hacienda y Función Pública, dentro del límite aprobado por la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos.

6. Retenciones en la participación en tributos del Estado de entidades locales que no formalicen los préstamos con cargo al Fondo de Ordenación

Con arreglo a la disposición adicional 94ª.Siete de la Ley 22/2021, de 28 de diciembre, las entidades locales que no concierten o no puedan concertar la operación de crédito antes citada, quedarán sujetas a la compensación de la deuda que tengan con el Fondo de Financiación a Entidades Locales, por haber asumido éste el pago a los proveedores de aquellas entidades, mediante la aplicación por el órgano competente del Ministerio de Hacienda y Función Pública de las retenciones que procedan con cargo a la participación en los tributos del Estado.



Se instruye al ICO para la gestión de las situaciones de inexistencia de préstamos formalizados, de acuerdo con las siguientes condiciones financieras. Para ello, la Secretaría General de Financiación Autonómica y Local le comunicará los importes de las obligaciones pendientes de pago que se atenderán, correspondientes a cada una de las entidades locales que se encuentren en aquella situación.

Con independencia de la relación anterior, el régimen de retención mencionado será aplicable a las entidades locales que, aun pudiendo, no formalicen las operaciones de préstamo con el Fondo de Financiación a Entidades Locales, de lo que informará el ICO a aquella Secretaría General.

En los casos a los que se refiere este apartado se aplicarán estas condiciones:

- **Período de cancelación de la deuda:** el que resulte de la aplicación del régimen general de retenciones establecido en la disposición adicional 4ª del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y desarrollado por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado de cada año.
- No se aplicará **ningún período de carencia** para la cancelación de la deuda, por lo que las retenciones de la participación en los tributos del Estado por aquel concepto se iniciarán en septiembre de 2022.
- **Tipo de interés aplicable:** 2,622% anual, el mismo que se viene aplicando desde marzo de 2019 a las entidades locales que no formalizaron en su momento los préstamos correspondientes, de acuerdo con lo dispuesto en los Reales Decretos-ley 4/2012, de 24 de febrero, 4/2013, de 22 de febrero, y 8/2013, de 28 de junio. Considerando el coste de financiación del Estado, la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos podrá modificar el tipo de interés aplicable en esta modalidad de cancelación de deuda.



- **En ningún caso**, se aplicarán las **mismas condiciones financieras, ni más favorables de las que correspondan a los préstamos** que se formalicen con el Fondo de Financiación a Entidades Locales.

II. Condiciones financieras para las operaciones de crédito que se formalicen en aplicación del Acuerdo al que se refiere la presente Nota

Se aplicarán las condiciones aprobadas por el Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, de 14 de febrero de 2022, recogidas en el apartado III del documento que se encuentra disponible en el enlace

<https://www.hacienda.gob.es/Documentacion/Publico/DGCFEL/Fondos/20220217-Acuerdo-CDGAE-FFEELL-2022-14-02-22-Extracto-para-OVEL.pdf>

salvo las que se detallan a continuación:

1. Plazo: Hasta 31 de mayo de 2034.

2. Períodos de devengo de intereses:

El primer periodo de devengo de intereses se inicia, para cada disposición, en la fecha de la misma, y finaliza el 31 de mayo de 2023.

A partir del 31 de mayo de 2023 los periodos de interés tendrán una duración anual y el período de devengo de cada año finalizará el 31 de mayo del año siguiente.

3. Interés:

A las operaciones que, en cumplimiento de este Acuerdo, se formalicen en el año 2022 con cargo al Fondo de Financiación a Entidades Locales 2022, se les aplicará un mismo tipo de interés fijo equivalente al rendimiento medio de la Deuda Pública



del Estado a plazo equivalente, calculado siete días antes de la fecha de firma del primer contrato con cargo al Fondo de Financiación a EELL como el promedio de las referencias TARGET-2 obtenidas los tres días hábiles anteriores a dicha fecha de cálculo, de acuerdo con los siguientes criterios:

Para calcular la rentabilidad del bono de referencia, se tomará la TIR del mismo, tomando el BID que marque la pantalla ALLQ de Bloomberg, con el contribuyente CBBT (Fit Composite) del cierre de mercados de los días de cálculo.

En caso de no existir una referencia suficientemente cercana (1 mes), se tomará la interpolación entre las referencias inmediatamente anterior y posterior a la fecha de vencimiento medio del préstamo.

En caso de que el rendimiento medio de la Deuda del Estado a plazo equivalente resulte negativo, se aplicará un tipo de interés fijo del 0%.

4. Esquema de amortizaciones:

Para las operaciones formalizadas en aplicación del presente Acuerdo se establece un periodo de carencia de 4 años.

La amortización del principal será lineal y anual, comenzando en mayo de 2027 y concluyendo en mayo de 2034, ambos inclusive. Durante el periodo de carencia se satisfará el pago de intereses.

Las fechas de pago de principal coincidirán con las fechas de pago de intereses a partir de la finalización del periodo de carencia.

8 de abril de 2022